



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4^o

Bogotá D.C., seis (6) de julio dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00116-00
Accionante: ARIEL PALACIOS CALDERÓN
Accionados: SALA DISCIPLINARIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL.
Acción: TUTELA

Auto de admisión

Habiendo sido negado el impedimento manifestado por el suscrito, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente amparo tutelar.

El señor **Ariel Palacios Calderón** actuando por conducto de apoderado judicial, interpone acción de tutela en contra de la **SALA DISCIPLINARIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, contradicción, congruencia, derecho a elegir y ser elegido, confianza legítima y respeto al precedente jurisprudencial de constitucionalidad.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

- 1°.- Admítase la tutela instaurada por el señor Ariel Palacios Calderón quien actúa por conducto de apoderado judicial contra la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.
- 2°.- Notifíquese en forma personal a la señora Procuradora Segunda Delegada para la Contratación Estatal y a los señores Procuradores Primero y Segundo Delegado que conforman la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación,

haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el apoderado del señor Ariel Palacios Calderón, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, debe presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación relacionada con los mismos, que repose en sus archivos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

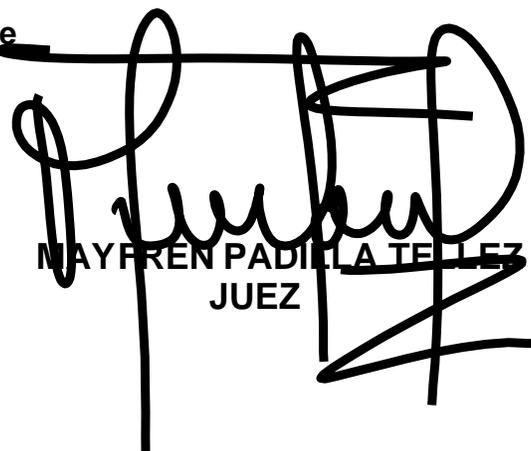
3°.- Requiérase a los accionados para que en el mismo término certifiquen ante este Despacho el estado actual en que se encuentra la investigación disciplinaria en contra del señor Ariel Palacios Calderón, en su calidad de Gobernador del Chocó, por presuntas irregularidades en la celebración del contrato 0198 de 2020.

Así mismo, para que remitan copia digitalizada del expediente identificado con radicado número COVID IUS E – 2020 – 216801 / IUC – D – 2020 – 1502854 y de todos los antecedentes que dieron origen al auto de fecha 24 de abril de 2020 por el cual se suspendió provisionalmente por tres (3) meses al señor Ariel Palacios Calderón en su calidad de Gobernador del Chocó.

4°.- Se tiene como prueba la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

5°.- Notifíquese al apoderado del accionante este proveído mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

RHGR

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f9293cb02075df030099f4ee4d389502f3b8432333548bd8d520362a1223e9

Documento generado en 06/07/2020 03:28:38 PM